

606

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2013-00462-00
DEMANDANTE: HEYDIS ALEYDA SAENZ HURTADO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en armonía con el artículo 165 y siguientes del C.G.P. y en atención a que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 11 de marzo de la misma anualidad, se declaró fallida, se dispone la práctica de pruebas en el proceso de la referencia. En consecuencia, por haber sido solicitadas oportunamente, decrétense, practíquense y téngase como tales al momento de fallar las siguientes:

1. Solicitadas por la actora popular HEYDIS ALEYDA SAENZ HURTADO

DOCUMENTAL

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes del folio 28 a 100, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

2. Solicitadas por la entidad accionada - MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

DOCUMENTAL

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes del folio 241 a 243 y 251 a 293, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

3. Solicitadas por la entidad vinculada - DEPARTAMENTO DEL META

Téngase en cuenta la manifestación de tener como prueba documental la aportada con la demanda.

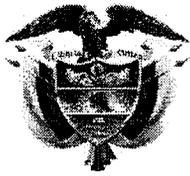
4. Solicitada por las entidad vinculada - CORMACARENA

DOCUMENTAL

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes del folio 161 a 218, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

5. Solicitadas por el vinculado - GUNTHER DITTERICH DALLATORRE

5.1.-DOCUMENTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

2

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes del folio 306 a 318, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

5.2.-INTERROGATORIO DE PARTE

Se resolverá en el acápite de pruebas solicitadas en común.

6. Solicitadas por la entidad vinculada – FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS PARA TODOS

6.1.- DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIO

Por Secretaría, líbrense oficio al Municipio de Villavicencio para que remita copia auténtica, integra y legible del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL vigente para los años 2012 a 2014 (folio 328).

En cuanto a los demás oficios solicitados dirigidos a la Secretaria de Control Físico del Municipio de Villavicencio, a la Oficina de Atención de Desastres de Villavicencio, a CORMACARENA, a la ELECTRIFICADORA DEL META y a la EAAV. E.S.P., al Departamento del Meta y al Municipio de Villavicencio; para que se allegue información sobre los barrios Villa Juliana, Los Cábmulos, Ciudad Porfía, La Reliquia, La Nohora y La Madrid, así como información sobre los permisos de captación a otros entes desde el año 1990 hasta la fecha, se negaran por impertinentes, como quiera que no tienen relación directa con la amenaza o vulneración que originó la presente demanda, ya que esta se circunscribe a las Urbanizaciones San Cipriano y Bosques de la Rivera, circunstancias que al ser ajenas al litigio en nada contribuirían al esclarecimiento de los hechos en este medio de control.

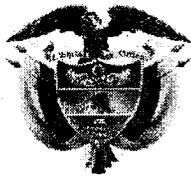
6.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de los señores GUNTHER DITTERICH DALLATORRE, WERNER DITTERICH DALLATORRE, ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del C.G.P. por remisión de los artículos 200 y 306 del C.P.A.C.A., cuya comparecencia a la audiencia de pruebas se encuentra a cargo de su apoderado conforme a lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 78 C.G.P.

Frente al señor GERARDO ALVARADO PARRA, se advierte que el mismo no ha comparecido al proceso, y en su representación funge curador ad litem, razón por la cual, no se decretar su interrogatorio, teniendo en cuenta que la comparecencia del vinculado no es posible.

6.3.- DICTAMEN PERICIAL

Se decreta la prueba pericial solicitada para que se establezca si el río Ocoa representa o ha representado un peligro para los proyectos Bosques de la Rivera o San Cipriano, no obstante, advierte el Despacho que en la actualidad no existe profesionales que funjan como auxiliares de la justicia expertos en estudio de terrenos y desastres ambientales, por lo cual se ordena la práctica de la prueba a través de un profesional idóneo, correspondiendo a la entidad



607

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

3

vinculada (FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS PARA TODOS), como interesados en la prueba, aportar el dictamen para lo cual se concede el término de treinta (30) días, en el evento de no aportarse se tendrá por desistida dicha prueba.

El dictamen debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso y acreditarse la idoneidad y experiencia del perito.

Se advierte al solicitante de la prueba que la contracción del dictamen se llevara a cabo en audiencia de pruebas a la cual debe hacer comparecer al profesional que rinda el dictamen.

De otra parte, se niega la prueba pericial para que se designe un auxiliar de la justicia experto en urbanismo y obras públicas en implementación de redes para servicio públicos, que realice una experticia sobre la prestación de servicios públicos en los barrios Villa Juliana y Cámbulos, por tratarse de una prueba impertinente como quiera que lo solicitado, corresponde a barrios distintos a los que son objeto de litigio.

7. Solicitadas por el vinculado ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI

INTERROGATORIO DE PARTE

Se resolverá en el acápite de pruebas solicitadas en común.

8. Solicitadas por el vinculado WERNWE DITTERICH DALLATORRE

INTERROGATORIO DE PARTE

Se resolverá en el acápite de pruebas solicitadas en común.

9. PRUEBAS SOLICITADAS EN COMÚN POR GUNTHER DITTERICH DALLATORRE, ERARDO DITTERICH CHAMARRAVI y WERNWE DITTERICH DALLATORRE.

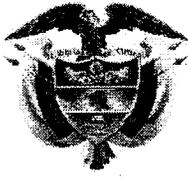
INTERROGATORIO DE PARTE

Se niega el interrogatorio de parte de la señora HEYDIS ALEYDA SAENZ HURTADO, toda vez que en este asunto la actora popular interviene en nombre de la comunidad en general para la protección de derechos e intereses colectivos, y en tal sentido al ser el interrogatorio un medio de prueba para provocar la confesión, no sería compatible con la naturaleza, fines y características de este trámite constitucional, pues en este caso la accionante, no se encuentra facultada para confesar a nombre de la comunidad hechos favorables a la parte contraria o perjudiciales al confesante, pues esta eventual confesión afectaría a los demás titulares de los derechos o interés colectivos invocados.

10. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

10.1- DOCUMENTAL

Se tienen como pruebas los documentos aportados por la parte actora, obrantes del folio 356 a 376, correspondientes al trámite adelantado por CORMACARENA contra la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

4

FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS PARA TODOS por la presunta ocupación de ronda de río Ocoa por obras civiles del barrio San Cipriano, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

10.2.- Documental mediante oficio

a.- POR SECRETARÍA, oficiar al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para que en el menor tiempo posible, remita a este Despacho la siguiente información y documentación:

- Remita copia de la totalidad de los antecedentes administrativos de las Resoluciones 068, 0069, 0070, 0071 y 0072 del 5 de octubre de 2012, mediante las cuales se concedió permiso para la captación anticipada de dineros a la fundación CONSTRUYAMOS PARA TODOS para adelantar 6 etapas de vivienda en el proyecto Bosques de la Rivera, así como todos los tramites posteriores que en virtud de tales actos administrativos se han adelantado por parte del Municipio de Villavicencio.
- Informe si el predio donde se ubica las urbanizaciones Bosques de la Rivera y San Cipriano, se encuentra inmerso en el trámite administrativo de la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de la Asociación Empresa Solidaria de Vivienda, adoptado por el Municipio de Villavicencio.
- Informe si respecto a las urbanizaciones Bosques de la Rivera y San Cipriano se cuenta con plan parcial, y los demás permisos necesarios para la construcción de urbanizaciones, anexando los documentos que tenga de soporte.
- Informe si respecto a las urbanizaciones Bosques de la Rivera y San Cipriano se han adelantado procesos de suspensión de obra o cualquier otra intervención por parte del Municipio frente a dichas construcciones.
- Informe si cursa trámite administrativo en la administración municipal que gestione la mitigación de riesgo en el sector donde se ubican las urbanizaciones Bosques de la Rivera y San Cipriano.

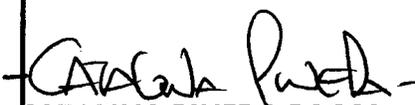
El recaudo de esta prueba corresponde al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, quien deberá allegar pronta respuesta.

b.- POR SECRETARÍA, oficiar a CORMACARENA, para que en el menor tiempo posible, remita a este Despacho la siguiente información y documentación:

- Remita copia del proceso administrativo adelantado contra la FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS PARA TODOS por ocupación de ronda de caño en protección del río Ocoa por obra civil del barrio San Cipriano en el predio denominado Las Camelias.

El recaudo de esta prueba corresponde a la vinculada CORMACARENA quien deberá allegar pronta respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

608



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

5



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 35 de 3 de julio de 2019


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario